



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2026, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se delegan determinadas funciones de control oficial y funciones relacionadas con otras actividades oficiales en don Miguel Ángel Guirado Moya, para el alcance del pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida "Miel de Asturias".

Examinado el expediente que se tramita en el Servicio de Agroindustria, relativo a la delegación de determinadas funciones de control oficial y funciones relacionadas con otras actividades oficiales en D. Miguel Ángel Guirado Moya, para el alcance del pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida (IGP) "Miel de Asturias", resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 24 de junio de 2026, D. Miguel Ángel Guirado Moya, con NIF ***9419**, perteneciente al personal de control de la Asociación de Investigación de Industrias Cárnicas del Principado de Asturias (ASINCAR) entidad que lleva a cabo el control oficial de la IGP "Miel de Asturias" a través de personas físicas a las que se ha delegado el control, presenta solicitud de delegación de funciones de control oficial para la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones de la IGP y de otras actividades oficiales relacionadas, adjuntando a la solicitud la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de prestación de servicios y cualificación del Consejo Regulador de la IGP "Miel de Asturias".
- Currículo vitae y documentación acreditativa de la formación, en relación con las funciones objeto de delegación.
- Declaración sobre la disponibilidad del equipamiento y la infraestructura necesarios para ejercer dichas funciones.
- Relación de procedimientos documentados disponibles para la ejecución de las funciones objeto de delegación.
- Compromiso de independencia o falta de conflicto de intereses e imparcialidad, en el trabajo a desempeñar, así como el compromiso de confidencialidad en relación con la información de la que tenga conocimiento en el desarrollo de las funciones delegadas.
- Compromiso de comunicación, a la Autoridad Competente, de toda la documentación que en cada momento le sea requerida en relación con las funciones delegadas.

Segundo.—En el Principado de Asturias, la verificación del cumplimiento de los pliegos de condiciones de las diferentes indicaciones geográficas, corresponde a la Dirección General de Agricultura, Agroindustria y Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por medio del Servicio de Agroindustria.

Tercero.—Los consejos reguladores de las diferentes indicaciones geográficas son los que tradicionalmente han venido realizando las tareas de verificación del cumplimiento de los diferentes pliegos de condiciones en el Principado de Asturias, en algunos casos a través de organismos de control como ASINCAR. Sin embargo, estos organismos de control, según se establece en el artículo 41 del Reglamento (UE) 2024/1143, para poder realizar esta función como organismos delegados, deben estar acreditados de conformidad con la norma EN ISO/IEC 17065. El requisito de la acreditación viene también contemplado en la Ley 2/2019, del Principado de Asturias.

ASINCAR, en su faceta de organismo de control se encuentra en fase de preparación para su acreditación de conformidad con la EN ISO/IEC 17065 con alcance del pliego de condiciones de la IGP "Miel de Asturias".

Cuarto.—En consecuencia, teniendo en cuenta el cumplimiento de las condiciones para la delegación de determinadas funciones en personas físicas así como la situación en la que se encuentra el organismo que venía realizando los controles, mientras este no se encuentre acreditado, procede la delegación en la persona física solicitante.

Fundamentos de derecho

Primero.—El Reglamento (UE) n.º 2024/1143, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024 relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013 (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012; en su artículo 39.3.b establece que antes de la comercialización de un producto designado mediante una indicación geográfica protegida y originario de la Unión, se llevará a cabo una verificación del cumplimiento del pliego de condiciones que podrá ser efectuada, entre otros, por personas físicas en las que se hayan delegado determinadas funciones de control oficial a que se refiere el título II, capítulo III, del Reglamento (UE) 2017/625.

Segundo.—Por su parte, el Reglamento (UE) n.º 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal, y productos fitosanitarios; en su título II, capítulo III, regula la delegación de determinadas funciones de las autoridades competentes; en concreto en el artículo 30, establece las condiciones para la delegación de determinadas funciones de control oficial en personas físicas, en su artículo 31 las condiciones para delegar determinadas funciones relacionadas con otras actividades oficiales, y en su artículo 32, las obligaciones de las personas físicas en las que se hayan delegado determinadas funciones de control oficial y funciones relacionadas con otras actividades oficiales.

Tercero.—Con respecto a la delegación de funciones relacionadas con otras actividades oficiales, el artículo 26 del Reglamento 2017/625 (Normas específicas sobre los controles oficiales y otras actividades oficiales realizadas por las autoridades competentes en relación con las denominaciones de origen protegidas, las indicaciones geográficas protegidas y las especialidades tradicionales garantizadas), establece que cuando las autoridades competentes hayan delegado las decisiones relativas a la autorización de utilización de la marca registrada de un producto, también podrán delegar la aplicación de las siguientes medidas:

- a) La orden de que determinadas actividades del operador sean objeto de controles oficiales sistemáticos o más intensos.
- b) La orden de que el operador aumente la frecuencia de sus controles propios.
- c) La orden de que se modifique el etiquetado a fin de cumplir las especificaciones del producto y las normas en el ámbito del uso y el etiquetado de las denominaciones de origen protegidas, de las indicaciones geográficas protegidas y de las especialidades tradicionales garantizadas.

Cuarto.—La Ley del Principado de Asturias 2/2019, de 1 de marzo, de calidad alimentaria, calidad diferenciada y venta directa de productos alimentarios, establece en su artículo 34 que la autoridad competente para el control oficial de las figuras de calidad diferenciada (la IGP es una de estas figuras), será la Consejería que tenga atribuidas las funciones en materia agroalimentaria, siendo esta Consejería en la actualidad la de Medio Rural y Política Agraria, ejerciendo las funciones de autoridad competente en materia de control oficial de la calidad diferenciada antes y después de la comercialización, la Dirección General de Agricultura, Agroindustria y Desarrollo Rural de esta Consejería según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 88/2023, de 18 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria.

Quinto.—Por otra parte, la Consejería competente en materia agroalimentaria, según lo dispuesto en el artículo 36 de la citada Ley, 2/2019, por resolución de su titular, podrá delegar determinadas tareas de control en organismos de control, de conformidad con el Reglamento 2017/625. Este reglamento contempla la delegación de las mismas funciones en personas físicas, tal como queda indicado en los fundamentos de derecho anteriores, por lo que es posible hacer extensiva a tal delegación lo dispuesto en el artículo 36 de la citada Ley, 2/2019.

Sexto.—La Resolución de 16 de septiembre de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, en su resuelto tercero h delega en la persona titular de la Dirección General de Agricultura, Agroindustria y Desarrollo Rural las competencia respecto a las autorizaciones o delegaciones del control oficial y otras actividades oficiales competencia de la Dirección General.

En virtud de los anteriores hechos y fundamentos de derecho,

RESUELVO

Primero.—Delegar en D. Miguel Ángel Guirado Moya, con NIF ***9419**, las siguientes funciones de control oficial y funciones relacionadas con otras actividades oficiales:

1. Controles necesarios para la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones de la IGP “Miel de Asturias” por parte de los operadores que usan la indicación en su etiquetado o que realizan actividades sujetas a una o varias de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, previamente a la comercialización. Lo que incluye: inspección de locales, instalaciones y explotaciones relacionados con el producto amparado por la figura de calidad diferenciada, en la toma de muestras y su análisis, así como en la auditoría y el examen documental para verificar la planificación y ejecución de los sistemas de autocontrol y control interno y de sus registros documentales.
2. Supervisión del uso que los operadores hagan de las atestaciones oficiales relacionadas con la indicación geográfica (etiquetas, marcas, marchamos).
3. Gestión de las listas de operadores que realicen actividades sujetas a una o varias de las obligaciones establecidas en el citado pliego de condiciones, de acuerdo con los resultados de la mencionada verificación.
4. Decisión relativa a la autorización de utilización de la marca registrada, expedición de certificaciones sobre la base de los resultados de los controles realizados (incluyendo los realizados por otra persona física a la que se haya delegado el control) y gestión de los mismos (suspensión, retirada).
5. Aplicación de las siguientes medidas relacionadas con la citada verificación del cumplimiento del pliego de condiciones:
 - a) La orden de que determinadas actividades del operador sean objeto de controles oficiales sistemáticos o más intensos.
 - b) La orden de que el operador aumente la frecuencia de sus controles propios.
 - c) La orden de que se modifique el etiquetado a fin de cumplir las especificaciones del producto y las normas relativas al uso y el etiquetado de las indicaciones geográficas protegidas.

Segundo.—Para verificar el cumplimiento del pliego de condiciones se le delega la competencia para entrar en locales, instalaciones y explotaciones, tomar muestras, y solicitar los documentos necesarios relacionados con el producto amparado por la indicación geográfica a los operadores para los que el pliego de condiciones impone obligaciones, los cuales están obligados a colaborar en los controles.

Tercero.—Las condiciones de la delegación de las funciones de control y de funciones relacionadas con otras actividades oficiales, conlleva las siguientes obligaciones por parte de la persona en quien se delega:

1. El cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa que le sea de aplicación, así como de aquellos otros que pudiera establecer la autoridad competente en procedimientos o instrucciones para el desarrollo de las funciones delegadas.
2. La cooperación con la autoridad competente y la prestación de asistencia. Permitirá el acceso a sus instalaciones y servicios. Se someterá a auditorías e inspecciones por parte de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria.
3. La conservación, durante un período mínimo de cinco años, de la documentación relativa a las funciones delegadas, que estará a disposición de la autoridad competente.
4. La realización de las siguientes comunicaciones a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria:
 - a) Durante los dos primeros meses del año, los procedimientos documentados y la planificación de los controles para el año en curso junto con el listado de operadores que realizaron alguna actividad relacionada con el pliego de condiciones de la IGP “Miel de Asturias” en el año anterior.
 - b) Con una frecuencia mínima anual y siempre que la autoridad competente lo solicite, los resultados de los controles oficiales y otras actividades oficiales que haya realizado, en el formato que le sea requerido.
 - c) De forma inmediata, los incumplimientos detectados que pongan en riesgo significativo las características del producto o sean sospechosos de constituir fraude y las medidas adoptadas, así como las retiradas de certificación. Trimestralmente se enviará un archivo Excel con los incumplimientos detectados por operador, fecha de detección y calificación del incumplimiento.
 - d) De forma inmediata, la posible aparición de conflictos de intereses en lo que respecta al ejercicio de las funciones que le han sido delegadas, así como cualquier modificación de los requisitos necesarios para la obtener la delegación u otra condición que pudiera interferir en sus actuaciones.

Cuarto.—Procederá la revocación de la delegación cuando dejen de cumplirse los requisitos que motivaron la autorización o por desempeño inadecuado de las funciones delegadas.

Quinto.—Ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la presente resolución.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado/los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 15 de julio de 2026.—La Directora General de Agricultura, Agroindustria y Desarrollo Rural (P. D. del Consejero de Medio Rural y Política Agraria, Resolución de 16 de septiembre de 2025, BOPA n.º 187, de 29-IX-2025).—Cód. 2026-06279.